

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PABLO JOSE ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado ponente

Ref. Acción de Tutela

Actor: WILLIAM FORTICH DIAZ

Apoderado: ALONSO LÓPEZ RHENALS

Accionado: FISCALIA 46 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL y OTROS.

Rad. 23-001-22-14-000-2021-00282 Fol. 457/21

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando al Despacho para ser admitida la acción superlativa del epígrafe, se percata la Sala de la falta de competencia que le asiste para decidir el presente asunto, toda vez que por disposición legal, las acciones de tutela que se siguen contra las actuaciones de los fiscales, deben ser conocidas por el superior funcional del juez ante quien intervienen y para el caso de los Fiscales que actúan ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, por ello, el asunto de la especie al tener también como accionada, la Fiscalía 46 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, que interviene como delegada ante la Sala de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores¹, debe ser solventado por la Sala Penal de

¹ "ARTÍCULO 33 [Ley 975 de 2005]. UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley (...)". NOTA: Conforme al Decreto Ley 016 de 2014, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, se denomina Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

este Tribunal Superior de Montería.

Lo dicho encuentra fundamento en el numeral 4 del Art. 1 del Decreto 333 de 2021, que modifica al 1069 de 2015, así:

"4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales...serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...". [Se destaca].

Igualmente, se hace menester traer a cuento sentencias de tutela de la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en donde conoció en impugnación de fallos de tutelas dictados en primera instancia por las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales, en los que figuraban como accionados los Despachos de la Fiscalía de la Dirección de Justicia Transicional, tal ocurre en el sub lite, véase, entonces, sentencias **STP10762-2021, STP 5813-2021 y STP5401-2018.**

En esta misma dirección, debe esta judicatura citar lo apuntado por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia **STC2597-2017**², así:

*"Ahora, como el interesado también se duele de las actuaciones surtidas por la Fiscalía 254 Local de Bogotá, en el marco de acción penal que se sigue en su contra, observa la Corte, luego de efectuado el análisis correspondiente de la demanda de amparo, que dicho reparo debió tramitarse ante los Jueces Penales del Circuito de esta capital, por ser éstos el superior jerárquico de los Despachos, ante los cuales el ente acusador es delegado, y en ese orden de ideas, **se evidencia, entonces, la incursión en causal de nulidad por falta de competencia funcional**, de acuerdo a lo estatuido en el precepto 138 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 4º del Decreto 306 de 1992, que debe ser declarada de inmediato, a fin de lograr que la autoridad facultada para asumir el conocimiento de la tutela contra la nombrada Fiscalía lo haga..."*

² Radicado no. 11001-22-03-000-2017-00052-01. 27 de febrero de 2017. MP. Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

Razones estas suficientes, para ordenar la remisión inmediata del presente asunto a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, para que reparta esta herramienta supralegal entre los Magistrados de la Sala Penal de este Tribunal Superior de Montería.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, de manera inmediata, la presente acción de tutela incoada por el Sr. **WILLIAM FORTICH DIAZ** contra la **Fiscalía 46 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional y Otros**, a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, para que sea repartida entre los Magistrados de la Sala Penal de este Tribunal Superior de Montería, tal como se motivó ut supra.

SEGUNDO: Comuníquese, por el medio más expedito, esta determinación a las partes e involucrados dentro del presente auxilio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00283-00- Folio: 443-21

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **DIANA MILENA PADILLA FABRA**, quien actúa en causa propia; contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MONTERÍA** representado legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al juzgado correspondiente, remita inmediatamente el expediente contentivo del proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, con radicado n° 2019-00172
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela.**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** a los señores Maximiliano Arturo Buelvas Petro, Nando Arturo Buelvas Sandon, Yakeline Buelvas Ospino, Jhon Jairo Buelvas Sierra, Yessica Buelvas Snadon y Hernando Alberto Buelvas Montoya quienes actúan como parte dentro del proceso con radicados No. 2019-00172
7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXP. 23-001-22-14-000-2021-00288-00 FOLIO 454-21

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, admítase la correspondiente Acción de Tutela instaurada por ELSA JUDITH GODÍN GÓMEZ contra JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHINÚ

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlese al trámite de la presente acción BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA DE COLOMBIA S.A y a todas las personas que intervinieron dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2011-00049-00, que se sigue ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú; por tener interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese el objeto de la presente acción al juzgado accionado con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación, asimismo, para que nos remita copias integra del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2011-00049-00. Envíesele copia de la presente acción.

Una vez allegado el expediente, comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.

La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

RAD. 2021-00288-00 FOLIO 454-21

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado